



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
RAD: No.2021-00376-00
Demandante: EDWAR ALEXANDER BRITO VILLAZON
Demandada: CAROLINA QUINTANA RODRIGUEZ

Valledupar, Cesar, diciembre nueve (09) de dos mil veintiuno (2021)

El señor EDWAR ALEXANDER BRITO VILLAZON, por conducto de su apoderada judicial presentó demanda de Divorcio de Matrimonio Civil en contra de la señora CAROLINA QUINTANA RODRIGUEZ.

Revisada la demanda y sus anexos para efectos de su admisión observa el despacho que el poder no indica expresamente la dirección del correo electrónico del apoderado, la que debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados; tal como lo establece el artículo 5 del decreto 806 del 2020

Debe aportar la constancia de haber enviado a la parte demandada por medio de correo electrónico copia de la demanda y sus anexos, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 del 806 del 2020.

No indico además la parte demandante si el correo electrónico que suministro en la demanda, es el que utiliza la parte demandada y como obtuvo esa información, y aportar las evidencias respectivas. Art. 8 del citado Decreto.

Además, se hace necesario cuantificar la cuota alimentaria, lo relacionado con la custodia y cuidado personal y la frecuencia en que deben reglamentarse la visitas de los menores MARIANA DE LOS ANGELES Y LUIS JOSE BRITO QUINTANA; pretensiones estas que deben ser precisas y concretas por cuanto las mismas tienen que decidirse en la sentencia de divorcio; tal como lo indica el artículo 389 del C.G.P.

Por último, deben indicarse las circunstancias de tiempo, modo y lugar que estructuran las causales primera, segunda y octava de divorcio contempladas en el artículo 154 del C.C.

En consecuencia, se declara inadmisble la presente demanda y se le otorga al demandante el término improrrogable de cinco (05) días para que la subsane, so pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica a la doctora LUZ AYDA MORENO MEJIA para que actúe como mandataria judicial del señor EDWAR ALEXANDER BRITO VILLAZON y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

NPS

Firmado Por:

**Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eef6b94fe43ca7061300a61af61e8f0238e6a8e4f252fa51319aaf51d246dfa1

Documento generado en 09/12/2021 05:35:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**